

RESOLUCIÓN N° 088 -2019-INVERMET-SGP

Lima, 14 NOV. 2019

VISTOS: El Informe N° 314-2019-INVERMET-OAF/AP del coordinador de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 199-2019-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, y de acuerdo con su Reglamento, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083, constituye un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 083, el Secretario General Permanente es el funcionario de mayor jerarquía del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera;

Que, según los artículos 19 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, constituyen funciones del Secretario General Permanente, entre otras, la de ejercer en su calidad de máxima autoridad administrativa planear, organizar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por Titular de la Entidad a la máxima autoridad administrativa de una Entidad; en consecuencia, la Secretaria General Permanente del INVERMET es el órgano de mayor jerarquía de la Entidad en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo, entre ellas, al permiso o licencia que concede el empleador;

Que, el título VII de la Directiva N° 004-2012-SGP “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos y Licencias al Personal” aprobada mediante Resolución N° 013-2012-SGP, dispone que el servidor puede solicitar licencia sin goce de haber por asuntos de interés particular como son viajes, negocios y estudios, la misma que se otorga hasta por un máximo de tres (03) meses, y para el cómputo de los días de licencia por asuntos particulares se acumularán los días concedidos dentro de los últimos doce (12) meses;

Que, a través del Informe N° 014-2019-INVERMET-OAF/LOG-AMCH, de fecha 28 de octubre de 2019, el servidor Antonio Mendoza Chávez del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, especialista de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita licencia sin goce de haber por asuntos personales por cincuenta y ocho (58) días, que comprende desde el 04 de noviembre al 31 de diciembre de 2019;

Que, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas autorizó la licencia sin goce de haber solicitado por el citado servidor mediante proveído de fecha 28 de octubre de 2019, al respecto el coordinador de Personal de la referida Oficina a través el Informe N° 314-2019-INVERMET-OAF/AP, de fecha 30 de octubre de 2019, señala que la solicitud presentada por el precitado servidor cuenta con la

opinión favorable de la Jefe de la OAF, y para el cómputo del plazo máximo de tres (03) meses de la citada licencia en los últimos doce (12) meses, se tiene que a la fecha se ha concedido al referido servidor cincuenta (50) días de licencia, en las siguientes fechas: i) 26.12.2018 al 04.01.2019, ii) 28.03.2019 al 17.04.2019 y iii) 30.09.2019 al 18.10.2019; en tal sentido, se podrá otorgar licencia sin goce de haber solo por cuarenta (40) días, los cuales se computaran desde el 04 de noviembre de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2019;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 199-2019-INVERMET-OAJ, opina que la licencia sin goce de haber cumple con las formalidades establecidas en las normas internas de la Entidad, por lo que es legalmente viable otorgar la citada licencia con eficacia anticipada;

Con los vistos de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del INVERMET, Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Acuerdo de Concejo N° 083, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, la Resolución N° 009-2011-CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, la Directiva N° 004-2012-SGP “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos y Licencias al Personal” y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del INVERMET, aprobado mediante Resolución N° 191-2017-INVERMET-SGP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sin goce de haber con eficacia anticipada del 04 de noviembre al 13 de diciembre de 2019 al servidor Antonio Mendoza Chávez del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, especialista de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al servidor señalado en el artículo 1 que antecede, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para que realice las acciones conducentes a implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ALVARO DÍAZ BEDREGAL
Secretario General Permanente